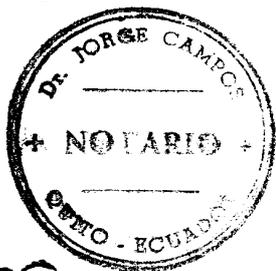




NOTARIA 19ª.

Dr. JORGE CAMPOS D.



1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re-

2 pública del Ecua-

3 dor, hoy, día -

4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA lunes, veinte -

5 "ROMERO Y ARTETA ASOCIADOS C. LTDA." (20) de Junio

6 Formada por: de mil novecientos

7 Dr. Gustavo Romero Arteta ochenta y tres;

8 Sr. Gustavo Romero Ponce ante mí, doctor -

9 Sr. Diego Romero Ponce Jorge Campos Del-

10 CAPITAL SOCIAL: \$/ 100.000,00 gado, Notario Dé-

11 Di 3 Copias cimo Noveno de -

12 este cantón, com-

13 parecen: los señores Doctor Gustavo Romero Arteta, casa-

14 do, Gustavo Romero Ponce, soltero; y, Diego Romero Ponce,

15 soltero, todos por sus propios derechos.- Los compare-

16 cientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

17 esta ciudad capital, mayores de edad, legalmente capa-

18 ces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles

19 doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la mi-

20 nuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: - - -

21 "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase insertar en su

22 Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste

23 la Escritura de Constitución de la Compañía ROMERO Y AR-

24 TETA ASOCIADOS C. LTDA., que tienen a bien otorgar los

25 que comparecen señores Doctor Gustavo Romero Arteta, ca-

26 zado por sus propios derechos, Gustavo Romero Ponce, sol-

27 tero por sus propios derechos y Diego Romero Ponce, sol-

28 tero por sus propios derechos.- Los que comparecen son

1 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad
2 de Quito.- De conformidad con los estatutos que a con-
3 tinuación se transcriben y según los cuales constituyen
4 definitivamente la Compañía de Responsabilidad Limitada.-

5 T I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, OBJETO,
6 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- - -

7 Artículo Primero. La Compañía se denominará ROMERO Y AR-
8 TETA ASOCIADOS C. LTDA., debiendo realizar todos los ac-
9 tos comerciales bajo esta denominación.- Artículo Se-

10 gundo.- El objeto de la Sociedad que se constituye es:

11 Asesoría en actividades de tipo Jurídico, Económico y

12 Técnico para empresas y representantes de personas na-

13 turales y jurídicas nacionales y extranjeras.- Para cum-

14 plir su finalidad la Compañía podrá realizar toda clase

15 de actos y contratos permitidos por la Ley con relación

16 a su objeto.- Artículo Tercero.- La Sociedad es de -

17 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la

18 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales ò agen-

19 cias en uno o varios lugares de la República o fuera de

20 ella, cuando así lo resolviera la Junta General de So-

21 cios.- Artículo Cuarto.- La duración de la Compañía se-

22 rá de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha

23 en que quede legalmente constituida por la inscripción

24 de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pu-

25 diendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando

26 por mayoría de votos del capital social en primera con-

27 vocatoria, así lo resolviera la Junta General de Socios

28 en razón de su conveniencia.- Artículo Quinto.- El ca-



NOTARIA 19ª

Dr. JORGE CAMPOS D.



1 pital de la Compañía es de cien mil sucres (\$/ 100.000=)

2 dividido en cien (100) participaciones de un mil sucres

3 cada una, íntegramente suscrito de la siguiente manera:

4	SUSCRIPTOR	MONTO	MONTO	SALDO A
5		SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	PAGARSE
6	Dr. Gustavo Romero Arteta	50.000,00	25.000,00	25.000,00/
7	Gustavo Romero Ponce	25.000,00	12.500,00	12.500,00/
8	Diego Romero Ponce	25.000,00	12.500,00	12.500,00/
9	T O T A L:	\$/ 100.000,00	50.000,00	50.000,00

10 Los socios se comprometen a pagar el cincuenta por cien

11 to (50 %) restante del capital suscrito, en un plazo no

12 mayor a los doce meses, como lo establece la Ley de Com

13 pañías.- Las sumas pagadas en numerario correspondien-

14 te al capital suscrito han sido depositadas en la cuen-

15 ta de integración de la Compañía, según consta de la -

16 certificación del Banco.- Artículo Sexto.- Las parti-

17 cipaciones de los socios son transmisibles por heren-

18 cia, pero para las transferencias de las mismas por ac-

19 to entre vivos será necesario el consentimiento unáni-

20 me del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el

21 Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Artícu

22 lo Séptimo.- Para proceder al aumento o disminución -

23 del capital social será necesaria la aprobación de la

24 Junta General de Socios y, se observará a lo dispuesto

25 en los Artículos ciento doce y ciento trece de la Ley

26 de Compañías.- Artículo Octavo.- La Compañía de acuer-

27 do con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto

28 por lo menos igual al veinticinco por ciento (25 %) -

1 del capital social, para lo cual se segregarán de las uti-

2 lidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico

3 en un cinco por ciento (5 %) para este objeto.- Artícu

4 lo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y

5 responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto

6 en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley

7 de Compañías.- T I T U L O . . . S E G U N D O . - DE LA

8 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo.-

9 Para la gestión social la Compañía actuará a través de:

10 a) Junta General de Socios.- b) Presidente.- c) Geren

11 te.- Artículo Décimo Primero.- La Junta General de

12 Socios es la Suprema autoridad y en consecuencia las de-

13 cisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el -

14 derecho de impugnación en los casos y forma determinados

15 por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.-

16 La Junta General se entenderá integrada válidamente cuan-

17 do concurrieren en primera convocatoria más de la mitad

18 del capital social.- Si por cualquier razón no se inte-

19 grare la Junta General en la Primera Convocatoria, se -

20 hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este

21 caso el Número de socios presentes, debiendo así expre-

22 sarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el -

23 Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero

24 las resoluciones que obligan a la Compañía, se tomará

25 siempre con una mayoría que represente a más del cincuen-

26 ta por ciento del capital concurrente a la reunión.- -

27 Artículo Décimo Tercero.- La Junta General ordinaria

28 se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre



NOTARIA 19ª
Dr. JORGE CAMPOS D.



1 posterior a la finalización del ejercicio económico, y
 2 extraordinariamente cuando fuere convocada.- Las convo-
 3 catorias a Junta General, las realizará el Gerente por
 4 propia iniciativa, o a petición del socio o socios que
 5 representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del
 6 capital social.- Se las realizará mediante nota escrita
 7 de lo cual los socios firmarán aviso de recibo y se los
 8 cursará con ocho días de anticipación, por lo menos a la
 9 fecha de reunión.- Serán razones suficientes para con-
 10 vocar a Junta General Extraordinaria, el control del gi-
 11 ro del negocio o negocios que realizare la Compañía y
 12 las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los
 13 socios podrán concurrir por sí mismo o representados, -
 14 siendo suficiente a una simple carta-poder dirigida al
 15 Gerente, para cada reunión o mediante poder notarial o-
 16 torgado conforme a las leyes generales.- Artículo Dési-
 17 mo Cuarto.- La Junta General estará presidida por el -
 18 ~~Presidente y a falta de este por cualquier socio desig-~~
 19 ~~nado por la Junta General, como secretario actuará el -~~
 20 ~~Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un~~
 21 ~~Secretario ad-hoc.- Artículo Décimo Quinto.- Corres-~~
 22 ~~ponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la~~
 23 ~~Compañía y a quien lo reemplace por ausencia temporal~~
 24 ~~o definitiva, quien durará en su cargo por el tiempo de~~
 25 ~~cinco años, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir cuando~~
 26 ~~sea pertinente, a los miembros de la Comisión de vigi-~~
 27 ~~lancia el que tendrá las funciones determinadas en el~~
 28 Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

[Handwritten signature]

1 c) Elegir al Gerente de la Compañía para el período de
2 cinco años, pudiendo ser reelegido, y en ausencia tempo-
3 ral o definitiva de éste, será reemplazado por el Pre-
4 sidente de la Compañía.- d) Resolver el gravamen o ena-
5 jación de inmuebles de la Compañía.- e) Conocer los
6 balances y aprobar el reparto de utilidades.- f) Ampliar
7 y restringir el plazo de duración de la Compañía.- g)
8 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la ad-
9 misión de nuevos socios.- h) Aprobar el aumento o dis-
10 minución del capital y la Reforma de los Estatutos So-
11 ciales.- i) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- -
12 j) Fijar la remuneración del Gerente y demás funciona-
13 rios.- k) Resolver acerca de la amortización de las -
14 partes sociales.- l) Acordar la exclusión del socio o
15 de los socios de acuerdo con las causales establecidas
16 en la Ley.- m) Proceder al nombramiento de cualquier
17 otro administrador de la Compañía.- n) Disponer que se
18 establezcan las sanciones correspondientes de los adminis-
19 tradores.- ñ) Interpretar de modo obligatorio los pre-
20 sentes estatutos.- o) Ejercer las demás atribuciones,
21 que según la Ley y los estatutos no estén contemplados
22 a otra autoridad.- Artículo Décimo Sexto.- Son atri-
23 buciones del PRESIDENTE:- a) Presidir las sesiones de
24 la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente
25 los certificados de aportación de los socios así como
26 las actas de la Junta General.- c) Firmar la correspon-
27 dencia que por resolución de la Junta General deba ser
28 firmada por él.- d) Cuidar de la ejecución y cumplimien-



NOTARIA 19ª.
Dr. JORGE CAMPOS D.



1 to de las resoluciones de la Junta General.- e) Reem-
 2 plazar al Gerente en ausencia temporal o definitiva de
 3 éste.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente de la
 4 Compañía es el representante legal de ésta en todo lo
 5 judicial y extrajudicial y gozará de todas las faculta-
 6 des constantes en la Ley de Compañías a la que expresa-
 7 mente se hace referencia en los presentes estatutos.-
 8 Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del GERENTE:
 9 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 10 General de Socios; b) Suscribir en unión del Presiden-
 11 te los certificados de aportación de los socios, así
 12 como las actas de la Junta General cuando actúe como -
 13 Secretario; c) Obligar a la Compañía, en actos contra-
 14 tos, obligaciones, sin limitación alguna; d) Firmar -
 15 la correspondencia que por resolución de la Junta Gene-
 16 ral deba ser firmada por él; e) Administrar, gestionar,
 17 todos los negocios de la Compañía de conformidad con
 18 las facultades, que provengan de la Ley de Compañías -
 19 y estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo
 20 su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro
 21 ordinario de los negocios sociales, pudiendo en conse-
 22 cuencia girar o endosar al cargo de las cuentas corrien-
 23 tes bancarias los documentos de créditos, tales como -
 24 pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar
 25 contratos de sobregiro, etcétera.- Obligando a la Com-
 26 pañía en toda clase de actos y contratos con las limita-
 27 ciones previstas en los estatutos de la misma.- f) -
 28 Suscribir pedimentos de aduana, y en general toda clase

1 de documentos de instituciones y dependencias públicas o
2 privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, -
3 materiales, implementos, maquinaria y todos los demás
4 objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes in-
5 muebles pertenecientes a la Compañía, con la autorización
6 de la Junta General de Socios.- i) Aceptar garantías
7 en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes -
8 ajenos en garantía de transacciones comerciales; j) Con-
9 ferir poderes generales que tendrán relación con los ne-
10 gocios sociales de la Compañía previa autorización de la
11 Junta General; k) Presentar a la Junta General el Balan-
12 ce anual y los balances parciales cuando lo requiera;
13 l) Convocar a la Junta General de Socios ordinaria y ex-
14 traordinaria; m) Ejercer las facultades necesarias de
15 acuerdo con la Ley y estos estatutos; n) Nombrar y remo-
16 ver legalmente a los empleados que fueren necesarios; o)
17 El Gerente obligará a la Compañía con las facultades y
18 atribuciones que a este respecto determina las Leyes y
19 estos estatutos.- Las limitaciones a la gestión económi-
20 ca del Gerente que se establecen en estos estatutos o
21 que se llegare a establecer van sin perjuicio de lo dis-
22 puesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- - -
23 Artículo: Décimo Noveno.- La Junta General: bien sea or-
24 dinaria o extraordinaria, nombrará uno o más fiscaliza-
25 dores, para el estudio, exámen y análisis del movimiento
26 comercial y el estado financiero de la Compañía, así como
27 la gestión del Gerente en ella.- En cada caso, la Junta
28



NOTARIA 19ª

Dr. JORGE CAMPOS D.



1 General concretará los puntos en que han de concretarse
2 el trabajo y la acción del fiscalizador o fiscalizadores
3 que designen, y estos rendirán su informe de fiscaliza-
4 ción que debe ser conocido por la Junta General, la mis-
5 ma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligato-
6 rio por lo menos un fiscalizador anual.- Artículo Vi-
7 gésimo.- En cuanto a la disolución y a la liquidación de
8 la compañía se estará a lo previsto en la sección quinta,
9 párrafo séptimo y secciones once y doce de la Ley de
10 Compañías, debiendo resolver la Junta General, si se -
11 nombra liquidador o actúa como tal el Gerente de la Compa-
12 ñía.- Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio econó-
13 mico se contará desde el primero de enero al treinta y
14 uno de diciembre.- Artículo Vigésimo Segundo.- Las -
15 actas de la Junta General se llevará en fojas móviles
16 escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso que
17 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva
18 y rubricada una por una por el Secretario de acuerdo a
19 lo dispuesto en el Artículo veintidós del Reglamento so-
20 bre Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Terce-
21 ro.- Queda facultado el doctor Gustavo Romero Arteta pa-
22 ra solicitar la correspondiente aprobación de la Escri-
23 tura de constitución y para la práctica de todas las -
24 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, ins-
25 cripción en el Registro Mercantil, inclusive para la -
26 convocatoria de la primera Junta General, la misma que
27 presidirá.- Artículo Vigésimo Cuarto.- En todo lo
28 que no estuviere previsto en los presentes estatutos -

1 se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia

2 y demás leyes de la República.- Usted, señor Notario, se

3 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

4 perfecta validez de la presente escritura".- (HASTA AQUÍ

5 LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo

6 su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas

7 y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por

8 el señor doctor Gustavo Romero Arteta, afiliado al Cole-

9 gio de Abogados de Quito, bajo el Número catorce).- Para

10 la celebración de esta escritura se observaron los pre-

11 ceptos legales del caso; y, leída que fue a los compa-

12 recientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican

13 en ella y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo

14 cual doy fe.- (firmado), Gustavo Romero Arteta.- Cédulas:

15 Ciudadanía Número diecisiete cero ciento noventa y cinco

16 mil cuatrocientos cincuenta y seis - cero.- Tributaria

17 Número cero cero trescientos noventa y siete.- Certifi-

18 cado de Votación Número sesenta y dos-trescientos setenta

19 y nueve SN.- (firmado), Gustavo Romero Ponce.- Cédulas:

20 Ciudadanía Número diecisiete cero cuatrocientos cuatro

21 mil seiscientos trece - tres.- Tributaria Número cero

22 cero cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco.- Certifi-

23 cado de Votación Número sesenta y dos - cuatrocientos

24 noventa y uno SN.- (firmado), Diego Romero Ponce.- Cédu-

25 las: Ciudadanía Número diecisiete cero cuatrocientos

26 catorce mil ciento treinta y cinco - cinco,- Tributaria

27 Número doscientos once mil doscientos sesenta y cinco.-

28 Certificado de Votación Número sesenta y dos-cuatrocientos



NOTARIA 19ª

Dr. JORGE CAMPOS D.



tos noventa SN.- El Notario, (firmado) Dr. J. Campos D.-

Doctor Jorge Campos Delgado.- DOCUMENTO HABILITANTE.---

"BANCO DE LA PRODUCCION S. A.- C E R T I F I C A C I O N :

Hemos recibio de: - - - - -

Gustavo Romero Arteta.... \$/ 25.000,00 /

Gustavo Romero Ponce 12.500,00 /

Diego Romero Ponce 12.500,00 /

\$/ 50.000,00 /

Son: cincuenta mil sucres.- Que depositan en una Cuenta

de Integración de capital que se ha abierto en este Banco

ya nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"ROMERO Y ARTETA ASOCIADOS C. LTDA.- El valor corres-

pondiente a este certificado será puesto en cuenta a dis-

posición de los administradores dela Compañía tan pron-

to sea constituida, para lo cual deberán presentar al -

Banco la respectiva documentación que comprende: Estatu-

tos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certifi-

cado de la Superintendencia de Compañías indicando que

el trámite de constitución se encuentra concluido.- -

An caso de que no llegare a hacerse la constitución de

la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas

que han recibido este certificado para que se les pueda

devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco

el presente certificado original y la autorización otor-

gada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy

atentamente, (firmado) Ilegible.- Banco de la Producción

Firmas autorizadas.- Quito, veinte de Junio de mil nove-

cientos ochenta y tres".----- Se otor

[Firma manuscrita]

1 gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA

2 copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a veinte

3 de Junio de mil novecientos ochenta y tres.



7 *Jorge Campos Delgado*
8 Dr. Jorge Campos Delgado
9 ABOGADO

9 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Super-

10 intendencia de Compañías, en su Resolución Número once

11 mil trescientos cuarenta y dos de fecha veintinueve

12 de junio del presente año, Artículo Tercero, tomé nota

13 de la aprobación de la Constitución de la Compañía de

14 responsabilidad limitada denominada ROMERO Y ARTETA ASO-

15 CIADOS C. LTDA., constante en el Artículo Primero de

16 dicha Resolución, al margen de la matriz de la presente

17 escritura.- Quito, a primero de Julio de mil novecien-

18 tos ochenta y tres.-

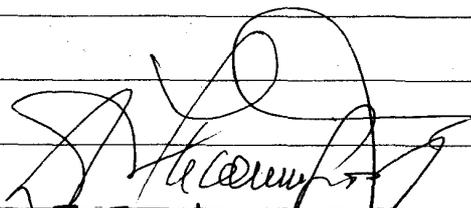
19

20

21

22

23



24

25

26

27

28

Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

Con es

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución nú-
 2 mero once mil trescientos cuarenta y dos, de la señora Superinten-
 3 dente de Compañías del Ecuador, de veinte y nueve de junio de mil
 4 novecientos ochenta y tres, bajo el número 642 del Registro Mercan-
 5 til, tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Cettificada de -
 6 la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ROMERO Y ARTE
 7 TA ASOCIADOS CIA.LTDA.", otorgada el 20 de junio de 1983, ante el
 8 Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se da -
 9 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Re-
 10 solución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22
 11 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de-
 12 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -
 13 8210.- Quito, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.-

14 EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
 15 Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL

